



**ACTA DE FORTALECIMIENTO DE COORDINACIÓN Y
CONCURRENCIA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**ANEXO ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:
Municipio de Tesalia, Huila y La Agencia Nacional de Minería**

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
CARLOS HUMBERTO PERDOMO ZÚÑIGA	C.C. 4.896.260	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
KARENT DANIELA ANDRADE LEIVA	C.C. 1.079.411.416	INGENIERA AMBIENTAL	ALCALDÍA MUNICIPAL
ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO	C.C. 52.701.889	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CLAUDIA TINOCO PADAUI	C.C.1.047.401.661	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HELMER FABIÁN BARBOSA LÉBOLO	C.C.72.008.035	GERENCIA DE PROMOCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Tesalia, Huila se lleva a cabo la presente reunión con el fin de fortalecer el procedimiento de coordinación y concurrencia que fue realizado el día 9 de junio de 2017 entre la entidad y el alcalde del municipio en la cual, se suscribió acta y se hace necesario el presente anexo con el tema de Areas estratégicas Mineras del municipio tratado en reunión del día 26 de mayo de 2021.

DESARROLLO

1. Presentación Áreas Estratégicas Mineras

Contexto general de las AEM y capas relevantes en ANNA – Minería.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, los cuales, una vez delimitados y declarados como tales por la Autoridad Minera Nacional, son sometidos a procesos de selección objetiva para su adjudicación a través de contratos especiales de exploración y explotación en los que se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y los territorios donde se ubican.

Las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio “primero en el tiempo, primero en el derecho”, sino a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplan los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso competitivo que se defina para su adjudicación.

Es una figura importante para atraer la inversión nacional y extranjera que permite establecer parámetros y estándares especiales que debe cumplir quien resulte adjudicatario, luego de acreditar mejores condiciones y ofrecer mayores beneficios para el Estado y el territorio donde están ubicadas. Además, permite aprovechar los recursos de manera ordenada, aportando al desarrollo social en armonía con el medio ambiente y otras actividades económicas.

Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación.

Esta figura, creada mediante la Ley 1450 de 2011 (Artículo 108) y posteriormente modificada mediante la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 (Artículo 336), mediante la cual se aprobó el actual Plan Nacional de Desarrollo.

Es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país están definidos en la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, vigente hasta la fecha. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: oro (Au), platino (Pt), cobre (Cu), minerales de fosfatos (P), minerales de potasio (K), minerales de magnesio (Mg), carbón metalúrgico y térmico, uranio (U), hierro (Fe), minerales de niobio y tantalio (conocidos como coltán) y/o arenas negras o Industriales.

Ahora bien, mediante la Resolución MME N° 180241 de 2012 se delimitaron y declararon Áreas Estratégicas Mineras en varios departamentos del territorio nacional, incluyendo las del Bloque 301 y 121 de esa resolución, que abarca áreas de varios municipios del departamento del Huila, entre los cuales se encuentra el de Tesalia. Sin embargo, es importante anotar que mediante la Sentencia T-766 de 2015, la Corte Constitucional dispuso dejar sin valor y efecto, entre otros actos administrativos, la Resolución MME N° 180241 de 2012, advirtiendo que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras.

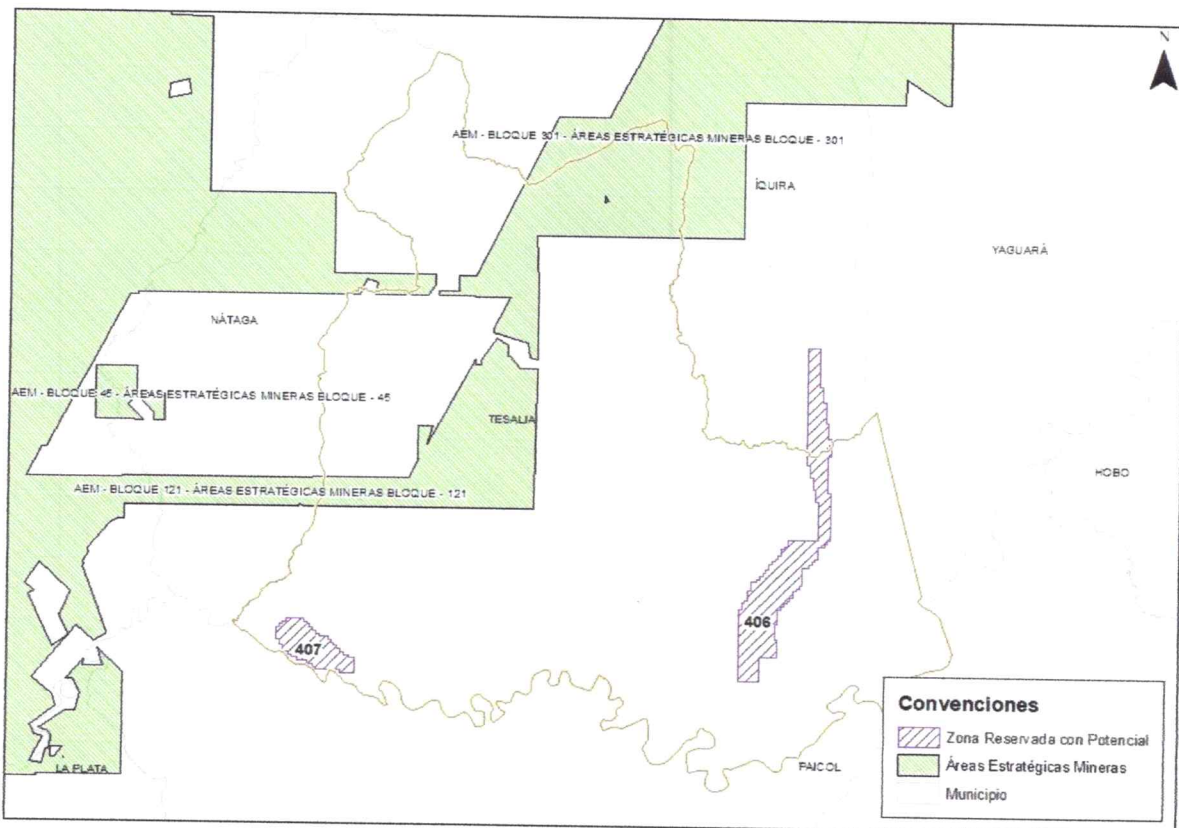
Paralelamente, sobre la resolución mencionada pesa medida cautelar de suspensión provisional de sus efectos, ordenada por el Consejo de Estado dentro del Proceso de Nulidad con número de radicación 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), en el cual no se ha proferido una decisión definitiva por dicha corporación.

Zonas reservadas con potencial.

Por otra parte, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (artículo 4, numeral 16; artículo 17, numeral 5), la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas libres con potencial para minerales estratégicos (**Zonas Reservadas con Potencial – ZRP**), con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios de prospección sugirieran la existencia de alto potencial mineral, y realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM, las actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha medida administrativa, a saber: Consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en los territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016).

Entre los polígonos reservados en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, se encuentran los definidos mediante la Resolución VPPF N° 370 de fecha 11 de diciembre de 2020, corregida mediante la Resolución VPPF N° 378 de fecha 24 de diciembre de 2020. Para la finalidad que se pretende con la reunión de coordinación y concurrencia con el municipio de Tesalia (Huila), reviste especial interés el bloque **ZRP No. 406 y 407** de esas resoluciones, dado que comprende un área que se ubica parcialmente en el municipio de Tesalia (Huila).

Delimitación Área Estratégica Minera (AEM) y Zona Reservada con Potencial (ZRP) ubicados en el municipio de Tesalia – Huila



Fuente: Elaboración propia, AnnA Minería

Sobre estos bloques de **ZRP**, se viene adelantando actualmente un proceso de caracterización de variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura; se solicitó pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para determinar la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y, a través de la presente diligencia, se está adelantando la articulación correspondiente con la Alcaldía del municipio de Tesalia, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y

subsidiariedad. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por la Corte Constitucional para delimitarlo y declararlo como AEM y adjudicarlo posteriormente mediante el proceso de selección objetiva definido por la ANM.

Antes de la titulación del Área Estratégica Minera, con el fin de garantizar que la comunidad del Municipio tenga la posibilidad de establecer un diálogo en el que pueda presentar argumentos, opiniones e inquietudes, se adelantará una audiencia de participación minera, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-389 de 2017 y SU-095 de 2018.

Para mayor constancia se firma,

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:ANA MARIA GONZALEZ BORRERO.....

C.C:52701889.....

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C: